

**QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MORELOS.**

MAGISTRADO PONENTE: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

“LISTA”

La presente publicación se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 25¹ fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como de conformidad con los artículos 1 , 2 fracción II , 3 fracción IV , 4 , 9 fracción IV , 12 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la demás normativas aplicables; así como del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en los Términos Establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Morelos, conforme lo disponen los artículos 202² y 203³ de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

| | |
|---------------------------------|--|
| EXPEDIENTE NÚMERO | TJA/5^aSERA/001/2024-PASLN |
| AUTORIDAD INVESTIGADORA | ROGELIO SÁNCHEZ PÉREZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS |
| AUTORIDAD SUBSTANCIADORA | N/A |
| PRESUNTO RESPONSABLE | JOSÉ ANTONIO ORDOÑEZ OCAMPO Y OTROS. |
| ACUERDO | AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. |

**CUERNAVACA, MORELOS A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ADSCRITO A LA QUINTA SALA
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

BERNARDO ISRAEL ROJAS CASTILLO

¹ **Artículo *25.** Es competencia del Pleno Especializado:

XVIII. Conocer y resolver en definitiva sobre el procedimiento administrativo sancionatorio en los términos establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

² **ARTÍCULO 202.** La responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violación a los preceptos de la presente ley, se hará efectiva de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del Libro Segundo de la presente Ley.

³ **ARTÍCULO 203.** Una vez turnado el expediente al Tribunal, previo desahogo del procedimiento establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, el presidente del mismo, deberá turnarlo a una Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, para que esta resuelva conforme a la legislación en la materia, de acuerdo a las prohibiciones y sanciones establecidas en la presente Ley.